Con fecha 14 de julio de 2026, los CC. Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, Ley Ganadera para el Estado de Durango, Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, Ley de la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango, en materia de actualización normativa, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Julián César Rivas B Nevárez, José Osbaldo Santillán Gómez, Verónica González Olguín, Georgina Solorio García, María del Rocío Rebollo Mendoza y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Con fecha 14 de julio de 2026, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 323 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa tiene por objeto actualizar la referencia normativa contenida en la ley materia de la presente reforma, a efecto de adecuar la denominación del ordenamiento jurídico al que deberá remitirse en caso de inconformidad con su aplicación, conforme a la legislación vigente.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el jueves 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en antes citado Periódico Oficial número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, como así se precisó en los artículos transitorios de dicha Ley:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, se abroga a partir de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, exceptuando lo dispuesto en el artículo

siguiente; asimismo, se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en este ordenamiento.

TERCERO. - En los asuntos tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta antes de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, se seguirán aplicando las disposiciones normativas del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

A su vez, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, como así se precisa en los transitorios transcritos a continuación:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO.- Los asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, se desahogarán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

CUARTO. - Por ello una ley que remite de manera imprecisa o desactualizada a la normativa aplicable para la solución de conflictos en materia administrativa genera inseguridad jurídica, dificulta su correcta interpretación y abre la puerta a criterios contradictorios en su aplicación.

Por ello, actualizar la descripción y la mención de la normativa de referencia no constituye un simple ajuste técnico, sino una medida indispensable para preservar la coherencia del sistema jurídico.

Si la ley contiene referencias normativas obsoletas o ambiguas, se compromete la posibilidad de que los gobernados conozcan con precisión cuál es el marco jurídico que regula sus derechos y obligaciones, es decir, una ley oscura o desfasada debilita la confianza ciudadana en las instituciones y obstaculiza el acceso real a la justicia administrativa, en este caso.

QUINTO. - Coincidimos con los iniciadores en que la actualización normativa fortalece el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ya que permite que los procedimientos administrativos y los mecanismos de impugnación se desarrollen bajo reglas ciertas, evitando interpretaciones discrecionales.

La doctrina administrativista ha señalado reiteradamente que el derecho administrativo debe ser un instrumento de orden, previsibilidad y control del poder público; de ahí que la precisión normativa sea una exigencia estructural del estado de derecho. No puede admitirse que la solución de conflictos dependa de remisiones legales confusas o de disposiciones que ya no corresponden al marco vigente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 515

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 323, de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 323. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, su reglamento y las NOM´s, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO.

DIP. IVAN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.